

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 25.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el periodo electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho periodo conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 15 de junio de 1880.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintiuno de enero de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allende-Salazar.

(De la *Gaceta* núm. 22.)

Gobierno civil.

Circular.

El Presidente de la Junta administrativa de Gete me da cuenta de que en la noche del día 15 del actual, le fué robada al vecino de aquella localidad Bonifacio Palacios Bueno, una pollina de las señas siguientes: edad de 3 a 4 años, pelo apardado, alzada regular, y calzada de las dos manos.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Juzgado de instrucción correspondiente, juntamente con sus tenedores ilegítimos.

Burgos 22 de enero de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente mes, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de los artículos que se calculan necesarios para el racionado que ha de suministrarse, durante el año económico de 1920-21, a los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidas en la Casa de Maternidad y presos en la Cárcel Correccional de Audiencia.

Los artículos que se subastan, calculados como necesarios, y precios que han de servir de tipo para el remate, son los siguientes:

- Dos mil doscientos kilogramos de aceite, a 2 pesetas uno.
- Ciento de ajos, a 0'75.
- Siete mil de alubias, a 0'98.
- Doce mil de arroz, a 0'82.
- Trescientos de azúcar, a 2.

- Dos mil de bacalao, a 3.
- Cincuenta de bizcochos, a 2'80.
- Veinte mil de carne, a 2'80.
- Ciento ochenta de castañas, a 0'55.
- Cuatrocientos de cebollas, a 0'15.
- Mil trescientos de chocolate, a 3.
- Ciento de chorizo, a 8.
- Catorce mil de garbanzos, a 1'10.
- Ciento diez mil de harina, a 0'61.
- Doce mil huevos a 0'20 uno.
- Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, a 0'55.
- Ochocientos limones, a 0'10 uno.
- Trescientos kilogramos de pasta para sopa, a 0'95 uno.
- Cincuenta y cinco mil de patatas, a 0'20.
- Quinientos de pescado fresco (merluza), a 3'50.
- Dos mil de pimiento, a 4.
- Cuatro mil de sal, a 0'12.
- Cinco mil quinientos de tocino, a 3'90.
- Quinientos de verdura, a 0'20.
- Once mil quinientos litros de vino común, a 0'50.
- Trescientos de vino rancio, a 1'40.

Condiciones especiales.

- El aceite será de la mejor calidad y de buen gusto.
- Los ajos y las cebollas estarán sanos y se entregarán solamente las cabezas.
- Las alubias serán de las llamadas de riñón durante cinco días de la semana en que se suministren, y los otros dos podrán reclamarse por la Dirección de la misma clase o encarnadas, y ambas clases de buena cochura, sin echarlas a remojar y exentas de toda substancia destinada a ablandarlas.
- El arroz será valenciano, bien granado y limpio.
- El azúcar será blanco y sin mezola.
- El bacalao que se suministre estará seco y será del llamado de Irlanda.
- Los bizcochos serán de la mejor calidad que se hagan en la ciudad.
- La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo,

con una cuarta parte de hueso como máximun, separado éste de la carne y procedente de las extremidades o vértebras de la vaca.

El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras substancias.

Los chorizos estarán hechos con dos meses de anticipación y serán de carne de cerdo.

Los garbanzos han de ser de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular y exentos de toda substancia destinada a ablandarlos.

La harina será de primera calidad, de trigo blanquillo, de producción nacional y sin mezcla de ninguna otra semilla o substancia.

Los huevos y limones serán de tamaño regular y han de estar bien conservados y frescos.

La leche será pura, sin mezcla y recién ordeñada.

La merluza no ha de ser ni de cabeza ni de cola, sino de la llamada abierta y fresca.

La pasta para sopa ha de estar bien conservada y de buen gusto.

Las patatas han de ser de buen cocido y gusto, limpias, y la menor del tamaño de un huevo de gallina.

El pimiento será de primera y sin aceite.

La sal será limpia, blanca y que no haya servido para salazón.

El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado con un mes de antelación al día de la entrega y cuando más con tres meses.

La verdura consistirá en repollo de berza, habas o alubias, y de buena calidad.

El vino, como ha de ser tinto, tendrá doce grados alcohólicos, y será de buen gusto, limpio o clarificado.

El vino generoso ha de ser de Cosuenda, Jerez o Málaga, bien claro y conservado.

Todos los artículos de los que no se haya hecho especial mención serán de producción nacional, en cumplimiento de las disposiciones vigen-

tes sobre protección a la industria española.

El suministro de patatas se verificará durante los meses de octubre a marzo ambos inclusive, exceptuando dos días de cada semana, que será sustituida la patata por alubia y arroz.

Los días de vigilia entregará el contratista respectivo la cantidad de bacalao o huevos que le sean reclamados.

La harina que se considere necesaria para cada mes será reclamada por la Dirección al contratista durante los últimos ocho días del mes anterior, señalando día y hora para la entrega.

Condiciones generales.

1.ª Cada proposición podrá contener uno o varios de los artículos objeto de la subasta.

2.ª Diariamente se reclamarán por el Director del asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo a lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

3.ª En la hora designada por el Director, el contratista o contratistas harán entrega de las substancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, a presencia de dicho Director o de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado a favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando a la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

4.ª El Director se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, con arreglo a la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial o a la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, u oyendo a peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en ésta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6.ª, podrá la Comisión provincial imponer a los contratistas en tales casos una multa de 25 a 50 pesetas, que pagarán en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hicieren, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.ª La Dirección del Establecimiento podrá mandar analizar la harina, el vino y demás substancias cuya pureza le ofrezca alguna sospecha, y si no resultan de las condiciones estipuladas o contienen substancias extrañas, será devuelto el género al contratista, debiendo darse cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al mismo una multa de 10 a 100 pesetas, sin perjuicio de denun-

ciar el hecho a los Tribunales de Justicia, si del análisis practicado resultaran indicios de la comisión de algún delito.

6.ª Cuando los contratistas déjen de entregar a la hora designada las especies reclamadas o aquéllas fueran rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, el Director del Establecimiento tiene derecho a comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligados a reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. El Director puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos de las liquidaciones mensuales.

7.ª El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo de la subasta, y la responsabilidad en que incurran los rematantes se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose los contratistas a renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

8.ª Las contratas durarán desde el día 1.º de abril de 1920 al 31 de marzo de 1921. Al finalizar dichas contratas se entenderán prorrogadas hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

9.ª La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual o a rescindir el contrato.

10. Los contratistas quedan sujetos al pago del importe del 120 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la Caja provincial.

11. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15 pesetas; de 1.001 a 5.000, 25 pesetas, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

12. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana a una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total a que ascienda la proposición, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de varios artículos que constituyen el racionado con destino a los acogidos y amas internas del Hospicio, enfermos del Hospital provincial, acogidas de la Casa de Maternidad y corrigiéndose de la Cárcel correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con

arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquéllas circunstancias que el presentador exija, o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración de los

pliegos en alta conten

Octa cada p clarar ajuster diferer juicio, na de sobre sin qu deba a que el confortada c

Nov todos Presio mente posicio mitida hacer caso d tadore

Déc hubies iguale tantes vision cuyo bajo.

Und ción p hibirá rio au al exp resgu propo las qu sin m pondi tén co echad por si tantes con lo rrespo renun la ad mate.

Du dicaci sido a menta de de valor gamie hacer días, munic entreg la esc Diput

13. do a fi cuales los ar para c

14. derec cios e critur ciend tratist

15. Corpo

pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer o no dicha adjudicación, en el caso de que no hubiere habido licitadores para todos los artículos.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones; los cuales por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, a contar desde el en que se comuniqué la aprobación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

13. El contratista queda obligado a facilitar al precio de la unidad, cualesquiera que sea la cantidad de los artículos del promedio calculado para el remate.

14. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos a la Hacienda, son de cuenta de los contratistas.

15. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de

poderes, de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación.

16. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

Modelo.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... 1920, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Beneficencia provincial de esta ciudad, los artículos siguientes, a los precios que a continuación se expresan: (Aqui habrán de ser enumerados separadamente los artículos, cuyos precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Burgos 19 de enero de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio. —P. A. de la C. P.—El Secretario Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Edificios y solares.

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones en su circular de 20 de diciembre último, se publica en este periódico oficial el señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer en el año 1920 y 1921 a los pueblos que tienen comprobados sus registros fiscales, debiendo las Corporaciones que tienen a su cargo este servicio, confeccionar las listas cobratorias reglamentarias, ateniéndose a las prevenciones fijadas en la circular de esta Administración del día 14 del corriente para los pueblos que tienen aprobado el Registro fiscal, en cuanto a la forma, plazo de exposición al público y de remisión a esta oficina, con la sola variación de que la cuota para el Tesoro ha de girarse al 17 por 100 sobre la riqueza líquida imponible, conforme determina el artículo 31 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de enero de 1905.

Burgos 17 de enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Fernando del Castillo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución de edificios y solares.

Señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se detallan, para el presupuesto de 1920-21.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible	CUPU para el Tesoro al 17 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, por estar comprobado el Registro.	RECARGOS		TOTAL
			del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 7,50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Altos Valdivielso (Los)	13260'61	2254'30	360'69	169'07	2784'06
Briviesca.....	81036'86	13776'27	2204'20	1033'22	17013'69
Burgos.....	1449183'66	216331'22	39417'80	18477'09	304256'11
Medina de Pomar.....	34941'87	5940'63	950'50	445'55	7336'68
Melgar de Fernamental	49002'33	8330'40	1332'86	624'78	10288'04
Merindad Sotoscueva..	17301'93	2941'33	470'61	220'60	3632'54
Pradoluengo.....	29954'30	5092'23	814'76	381'91	6288'90
Quintanilla San García	11797	2005'49	320'88	150'41	2476'78
Villadiego.....	23132'70	3932'56	629'21	294'94	4856'71
Villarcayo.....	23883'75	4060'24	649'64	304'52	5014'40
Total.....	1733498'01	294691'67	47151'15	22102'09	363947'91

Burgos 17 de enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones.—P. S., Fernando del Castillo

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística de Burgos.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de noviembre del año 1919.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 521; hembras, 465; total, 986.

Legítimos, 957; ilegítimos, 21, expósitos, 8.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 12; muertos al nacer, 4; muertos antes de las 24 horas de vida, 13; total, 29.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 348 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 330; hembras, 311.

De los fallecidos eran menores de un año, 106; menores de 5 años, 204 y mayores de esta edad, 437.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 24 y en establecimientos penitenciarios, 3.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 8; sarampión, 1; escarlatina, 1; difteria y crup, 2; gripe, 10; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 30; tuberculosis de las meninges, 1; otras tuberculosis, 16; cáncer y otros tumores malignos, 20; meningitis simple, 18; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 41; enfermedades orgánicas del corazón, 50; bronquitis aguda 29; bronquitis crónica, 20; neumonía, 12; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 45; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 14; diarrea y enteritis (menores de dos años), 47; apendicitis y tífisis, 0; hernias, obstruccio-

nes intestinales, 5; cirrosis del hígado, 7; nefritis aguda y mal de Bright, 15; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 3; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 6; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 24; senilidad, 31; muertes violentas (excepto el suicidio), 14; suicidios, 1; otras enfermedades, 123; enfermedades desconocidas o mal definidas, 44.—Total de defunciones, 641.

Burgos 10 de enero de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Briviesca.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento llevado a efecto por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Benito Labarga Achiaga, hijo de Quirico y María; Eulogio del Val Sorriquet, de Félix y Casilda; Jesús García de Agueda, de Juan Manuel y María, y Macario Abad Ortiz, de Lino y Rosalía, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 8 de febrero próximo, a las once y media de la mañana, al cierre definitivo del alistamiento; el día 15 del citado febrero, a las siete de la mañana, a la celebración del sorteo, y el 7 de marzo siguiente, a las nueve de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Briviesca 17 de enero de 1919.—El Alcalde, Amadeo Villanueva.

Igual citación hace el Alcalde de Castrillo de la Reina respecto del mozo Carlos Gómez Medel, hijo de Eulogio y Juana.

El de Torreçilla del Monte respecto del mozo Pedro Lozano Pérez, hijo de Nicanor y de Fausta.

El de Merindad de Cuesta-Urria respecto de los mozos Benito del Moral González, hijo de Pablo y de Epifanía; Manuel García Lomana, hijo de Sixto y María; José Peña Sáiz, hijo de Juan y Trinidad; Constantino Cerezo Alonso, hijo de Ramón y Petra; Dionisio Landeras García, hijo de Antonio y Victoria; Teodoro Martínez Hoya, hijo de Blas y Vicenta, y Bruno Loizaga López, hijo de Manuel y Silvestra.

Recaudación de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, auxiliar de la Recaudación de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, correspondiente al año de 1918, en el término municipal de La Puebla de Arganzón, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente.

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de febrero próximo, a las dos de la tarde, en la casa consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás de costumbre.

Nombres de los deudores.

Concejo de Tuyo.—Una heredad en San Martín, de 18 áreas, linda N. y E. Florentino Salazar, S. y O. ribazo, valuada en 93'60 pesetas. Otra en el mismo término, de igual cabida, linda N. ribazo, S. y O. Florentino Salazar y O. ribazo, en 93'60.

Felipa Guridi.—Una suerte de monte en la Ladera de la Concha, linda N. peñas, S. camino del Alto, E. Felipe Angulo y O. Luis Anda de 43 áreas, valuado en 60 pesetas.

D. Lucía Mendoza.—Una heredad en Corrales, de 11 áreas, linda N. y S. ribazo, E. Juan Mendoza y O. camino, valuada en 57'20 pesetas. Otra al mismo término, de 21, linda N. Vicente Vallueroa, sur campo y O. Cándido Navaridas, en 109.

Todas ellas en jurisdicción de La Puebla de Arganzón.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

La Puebla de Arganzón 13 de enero de 1920.—El Agente ejecutivo auxiliar, Rafael Simón.

Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.

D. Jenaro Montiel Oñate, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en el distrito de Merindad de Castilla la Vieja, por débito de la contribución territorial y urbana, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 29 del corriente, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la casa consistorial y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la instrucción.

Contribución territorial.—Año de 1916.

Herederos de D. Lucas López.—Una heredad en Bisjueces y sitio de Rebolleda, de 16 áreas y nueve centiáreas, tasada en 40 pesetas. Otra en el mismo pueblo a Huerta Murcia, de cinco áreas, en 20.

Heredero de D. Manuel López.—Una heredad en dicho pueblo y sitio de Rucel, de 16 áreas y nueve centiáreas, en 40. Otra a Huerta Murcia, de cinco áreas, en 20.

D. Pedro Sainz.—Una heredad en La Rad y sitio de Valdeluña, de 42 áreas y 88 centiáreas, en 60. Otra al Prado, de 32 y siete, en 40. Otra al Abejón, de 53 y 60, en 60.

D. Pedro Ruiz Capillas.—Una heredad en la Aldea y sitio del Prado, de 96 áreas y 54 centiáreas, en 240.

D. Pedro Ruiz Trechuelo.—Una heredad en la Aldea, al Parral, de 21 áreas, en 40.

D. José Valdivielso.—Una heredad en la Aldea y sitio de la Fuente, de 42 áreas y 88 centiáreas, en 400.

D.ª Adelaida López.—Una heredad en la Aldea y sitio de los Caños, de 53 áreas y 60 centiáreas.

D. Balbino Fernández.—Una heredad en Céspedes y sitio de la Zarzosa, de 96 áreas y 52 centiáreas, en 120.

D. Miguel González.—Una heredad en Villanueva de la Lastra y sitio de los Arroyos, de 10 áreas y 72 centiáreas, en 20.

D. Mariano Andino.—Una heredad en dicho pueblo, a Trasmazo, de 16 áreas y nueve centiáreas, en 60.

D. Bonifacio Martínez Ruiz.—Una heredad en Miñón y sitio del Berzal, de una hectárea y 17 áreas, en 300.

D. Vicente Zorrilla.—Una heredad en Miñón, de 21 áreas y 44 centiáreas, en 60.

D. Felipe Pereda.—Una heredad en La Quintana de Rueda y sitio del Judío, de 32 áreas y 18 centiáreas, en 60. Otra en id., en sitio del Avellano, de la misma cabida, en 60.

D.ª Plácida López.—Una heredad en La Quintana de Rueda y sitio de Enar, de 21 áreas y 44 centiáreas, en 40.

D.ª Marta López.—Una heredad en Torme y sitio de la Huelga, de 10 áreas y 72 centiáreas, en 40.

D.ª Patricia Pereda.—Una heredad en La Quintana y sitio del Val, de 10 áreas y 72 centiáreas, en 40.

D. Santos Sobrado.—Una heredad en La Quintana y sitio del Soto, de 16 áreas y nueve centiáreas, en 60.

D. Tritón Díaz.—Una heredad en Villacomparada de Rueda y sitio de Cepos, de 16 áreas y nueve centiáreas, en 40.

D. Isidro Lucio.—Una era de trillar en Cigüenza, a Santa Dorotea, de cinco áreas, en 20. Otra en Escañón y sitio Ladrero, de 48, en 60.

D. Felipe López Negrete.—Una era de trillar en Cigüenza y sitio de los Fresnos, de 18 áreas, en 40.

D. Leandro López.—Una era de trillar en Quintanilla los Adrianos, de 21 áreas, en 20.

D. Cipriano Ruiz.—Una era de trillar en el mismo pueblo y sitio Molieres, de 32 áreas y 18 centiáreas, en 40.

D. Domingo Trechuelo.—Una heredad en Bisjueces y sitio Ontoria, de 21 áreas, en 80.

D.ª Nicolasa Diez Andino.—Una heredad en La Rad y sitio de Trascasa, de 53 áreas, en 120.

D. Martín del Hoyo.—Una heredad en Céspedes, a las Navas, de 32 áreas, en 100.

Urbana amillarada.

Heredera de D.ª Lucía Varona.—Una casa en Salazar, calle de Santa

María, número 11, tasada en 300 pesetas.

D. Eusebio Pereda y Pereda.—La mitad de una casa en Céspedes, calle Real, en 100.

D. Gregorio Rebolledo.—Una casa en Barruelo, calle trasera, número 2, en 160.

D. Domingo González.—Una casa en Barruelo y misma calle, número 4, en 160.

D. Marcelo Novales.—Una casa en Céspedes, calle Real, número 25, en 160.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; que el pliego de condiciones para tomar parte en la subasta estará de manifiesto en el acto de la misma, pudiendo los deudores, o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

Cigüenza 12 de enero de 1920.—El Agente ejecutivo, Jenaro Montiel.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

SUCSORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 5

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

De la dula de Villagonzalo-Pedernales se escapó el día 22 del actual un caballo rojo, de siete cuartas y con una fístula en la pata de adelante. El que le haya recogido puede entregarle en casa de Secundino Pereda, en Burgos.

El día 22 del corriente se extravió un jato lechazo de las señas siguientes: cola blanca, el pescuezo acastañado, el lomo pardo y con una cercerrilla en el cuello.

La persona que le haya recogido puede entregarlo a Angel Mata Arnáiz, en Villayero Morquillas, quien abonará los gastos originados.